



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

LICENCIA DE OPERACIÓN

CAEFE S.A.

CALLE SUCRE N° 931

ROSARIO

SANTA FE

ha sido autorizado para el uso de radioisótopos y radiaciones ionizantes.

La presente autorización se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Isótopo	Forma Física	Actividad (en Curie)	Actividad (en Becquerel)
CESIO-137	FUENTE SELLADA F.E.	93,78 mCi	3,47 GBq
IRIDIO-192	FUENTE SELLADA F.E.	1,3 kCi	48,1 TBq
SELENIO-75	FUENTE SELLADA F.E.	1,3 kCi	48,1 TBq

Propósito

OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL. NORMA AR 7.9.1.

Observaciones:

EQUIPOS PROYECTORES: 13 x 3,7 TBq DE Ir-192 O Se-75.

PILOTOS LLAMADORES: 1 x 0,614 GBq DE Cs-137, 2 x 0,635 GBq DE Cs-137, 1 x 0,544 GBq DE Cs-137, 1 x 0,636 GBq DE Cs-137 y 1 x 0,403 GBq DE Cs-137.

DEPÓSITO: SUCRE N° 931, ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

LA VALIDEZ DE LA PRESENTE LICENCIA DE OPERACIÓN SE ENCUENTRA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO DE LA ARN N° 252/12 Y N° 180/13.

ESTA LICENCIA ES VÁLIDA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

N° de Licencia: 14437/12/8/ 01-24 **Carácter:** ESPECIFICO INSTITUCIONAL

N° de Resolución del Directorio: 26/2021 **Vencimiento:** 25/01/2024

BUENOS AIRES, 5 de FEBRERO de 2021

Ing. Christian Elechosa
Gerente Seguridad Radiológica,
Física y Salvaguardias

Definiciones:

- Instalación Clase II es una instalación o práctica que solo requiere una licencia de operación.
- Instalación Clase III es una instalación o práctica que solo requiere un registro.
- La Licencia de Operación es un documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR autoriza bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación Clase II.
- El Permiso Individual es un certificado, expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una instalación Clase II o Clase III o en una Práctica no Rutinaria.
- El Titular de la Licencia de Operación es la persona física o jurídica a la que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha otorgado una o más licencias para una instalación Clase II.
- El Responsable es la persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase II o Clase III o de una Práctica no Rutinaria.
- Se entiende por Práctica a toda tarea con fuentes de radiación que produzca un incremento real o potencial de la exposición de personas a radiaciones ionizantes, o de la cantidad de personas expuestas.
- Se entiende por Práctica no Rutinaria a toda tarea con fuentes de radiación que se realiza por única vez, o que no forma parte del proceso rutinario de operación de una instalación o que puede llevarse a cabo fuera de una instalación y que requiere de una Autorización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.
- La Autorización de Práctica no Rutinaria es un documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR autoriza a su Titular, bajo ciertas condiciones y por un lapso expresamente determinado, a efectuar una Práctica no Rutinaria.

Observaciones:

- El cumplimiento de las normas regulatorias aplicables y de las condiciones establecidas en esta Licencia, no exime a su Titular del cumplimiento de toda otra legislación y reglamentación emanada de otras autoridades de aplicación y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.
- El Titular de esta Licencia de Operación deberá tramitar la renovación de la misma con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos respecto de la fecha de vencimiento establecida en la misma.
- La transferencia, tenencia, comercialización, importación, exportación, tratamiento, producción, manipulación o almacenamiento no pueden realizarse sin previa notificación a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para su registro, debiéndose obtener la correspondiente Autorización previa para los casos en que así lo determine este Organismo.

Condiciones de la Licencia de Operación

1. Esta Licencia de Operación es intransferible, es válida para los fines y bajo las condiciones en que ha sido otorgada, y su vigencia está limitada al plazo especificado en la misma. En caso de que no esté especificado el plazo, se entenderá que la vigencia de la presente Licencia es de tres (3) años a partir de la fecha de emisión de la misma.
2. El Titular de esta Licencia de Operación debe proveer todos los medios para garantizar la protección radiológica de las personas y la preservación del ambiente, siendo responsable por la seguridad radiológica, la seguridad física, y de corresponder, las salvaguardias internacionales, de las instalaciones o Prácticas en las que desarrolle la actividad licenciada.
3. El Titular de esta Licencia de Operación debe cumplir con las condiciones establecidas en la presente Licencia de Operación, con la totalidad de las normas regulatorias vigentes y con todo requerimiento referido a la protección radiológica y a la preservación del ambiente, la seguridad de las fuentes de radiación y el material radiactivo, la seguridad física y las salvaguardias internacionales, así como el transporte seguro de material radiactivo y la gestión de residuos radiactivos, aplicable a la instalación, realizado por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en ejercicio de sus funciones.
4. El Titular de esta Licencia de Operación mantiene en su totalidad su responsabilidad por la seguridad radiológica, la seguridad física y de corresponder las salvaguardias internacionales aunque delegue, cuando pudiere corresponder, total o parcialmente la ejecución de esas tareas.
5. El Titular de esta Licencia de Operación solo puede desarrollar sus actividades si cuenta con un Responsable cuya designación haya sido aceptada por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. El Responsable mantendrá vigente su responsabilidad hasta que notifique su renuncia en forma fehaciente a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, o hasta que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR revoque la aceptación del mismo. De no mediar renuncia la vigencia se mantendrá hasta que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR acepte el nuevo Responsable designado por el Titular de la Licencia de Operación.
6. El Responsable deberá garantizar el control apropiado de las fuentes de radiación de la instalación o práctica.
7. La instalación Clase II donde se desarrollen las actividades, el respectivo Responsable, y en los casos que sea requerido el plantel de operación, deben contar con la Licencia de Operación y los Permisos Individuales vigentes.
8. El Titular de esta Licencia de Operación debe asegurar que el uso de los materiales radiactivos y radiaciones ionizantes autorizados, se efectúe contando con las instalaciones apropiadas y con el personal idóneo necesario, en las adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física y, de corresponder, asegurando la aplicación de las salvaguardias internacionales.
9. El Titular de esta Licencia de Operación debe garantizar que el Responsable lleve un registro actualizado, donde se asienten la recepción, movimiento, transferencia o depósito de materiales radiactivos. Dicho registro deberá ser exhibido cada vez que sea requerido por personal debidamente identificado de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.
10. La presente Licencia de Operación deberá ser exhibida en cada oportunidad en que le sea requerida por personal debidamente identificado de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.
11. El Titular de esta Licencia de Operación será responsable del manejo seguro de los residuos radiactivos generados debido a la operación de las instalaciones involucradas hasta: su transferencia a la Gestionadora de Residuos Radiactivos; su dispensa o que sea autorizada su gestión final, según corresponda.
12. El Titular de esta Licencia de Operación deberá facilitar en todo momento la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte de personal debidamente identificado de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR o por quien esta designe.
13. El Titular de esta Licencia de Operación será responsable de que las instalaciones involucradas en la misma operen únicamente cuando dispongan de la Licencia de Operación vigente y, el Responsable, así como el plantel de operación requerido, tengan sus respectivos permisos individuales vigentes.
14. El incumplimiento de los establecido en los puntos precedentes o de las normas regulatorias vigentes puede dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas de apercibimiento, multa, suspensión de la Licencia de Operación o su revocación, conforme a las facultades de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR establecidas en la normativa vigente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CAEFE S.A. - Licencia de Operación Propósito 9.0

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.